





## CONVENIO N° 085 - 2020- MINAGRI-INIA/J

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA





Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), identificado con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en Avenida Faustino Sánchez Carrión Números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 10220483, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de setiembre de 2016; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA** (en adelante, **EL INIA**), identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Avenida La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019- MINAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Mediante Oficio N° 4344-2016-EF/63.01, emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **EL MEF**), se remite al Ministerio del Ambiente (en adelante, **EL MINAM**) el Informe Técnico N° 022-2016-EF/63.01, a través del cual se aprueba el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional”, (en adelante, **EL PROGRAMA**), con un monto de inversión total de Doscientos treinta millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho y 00/100 Soles (S/ 230 933 138,00), el cual se encuentra conformado por tres (3) componentes:

- 
- 
- Componente 1: Mejoramiento y ampliación del servicio de control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de Doscientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete y 00/100 Soles (S/ 201 449 067,00); siendo el sesenta y uno por ciento (61%) financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, **EL BIRF**). Este componente tiene como objetivo implementar un adecuado control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, **EL OEFA** contará con equipamiento e infraestructura adecuada para medir los diferentes parámetros ambientales en el aire, agua y suelo, a nivel nacional.
  - Componente 2: Mejoramiento y ampliación del servicio de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de Quince millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno y 00/100 Soles (S/ 15 841 671,00); siendo el cincuenta y seis por ciento (56%) financiado por **EL BIRF**. Este componente se encuentra orientado a implementar un adecuado sistema de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, se implementará una plataforma informática que busca interconectar las bases de datos

y operar en un entorno de interoperabilidad entre las instituciones involucradas en **EL PROGRAMA** (SENAMHI, ANA, DIGESA, OEFA, entre otras) con servidores del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA de **EL MINAM**.

- c) Componente 3: Gestión de **EL PROGRAMA**, el cual representa una inversión de Trece millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 13 642 400,00); siendo el cien por ciento (100%) financiado con contrapartida nacional a cargo de **EL OEFA**.

Mediante el Decreto Supremo N° 398-2016-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y **EL BIRF**, destinada a financiar parcialmente **EL PROGRAMA**.

En atención a lo dispuesto por la norma citada, **EL MEF** suscribió con **EL BIRF** el Contrato de Préstamo N° 8680-PE del 8 de febrero de 2017, mediante el cual **EL BIRF** acuerda prestar a la República del Perú la suma de Cuarenta millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 40 000 000,00) destinada a financiar parcialmente **EL PROGRAMA**, en los términos y condiciones establecidas en dicho documento.

Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD del 21 de abril de 2017, de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 8680-PE, se establece la Unidad Coordinadora del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional" (en adelante, **LA UCP**) como la unidad encargada de la gestión, coordinación, supervisión y evaluación de **EL PROGRAMA**, incluyendo la ejecución de los aspectos relativos a las adquisiciones, la gestión financiera y las salvaguardas.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Ambiental 2017 - 2021 contempla la acción estratégica sectorial referida a mejorar la gestión de la calidad ambiental (aire, agua y suelo) y la disposición final adecuada de los residuos sólidos, así como, las sustancias contaminantes; correspondiendo a **EL MINAM**, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contribuir a su cumplimiento. En el marco de dicha acción estratégica, **EL MINAM** y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias, coadyuvan al fortalecimiento de las redes de monitoreo de la calidad del aire que permiten verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA, así como mejorar la cobertura y la estimación de las emisiones de las distintas fuentes en las Zonas de Atención Prioritaria - ZAP.

De acuerdo a la versión actualizada del Anexo N° 2 del Programa Presupuestal 0144 - Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos, correspondiente al año 2018, **EL OEFA** participa en la vigilancia y seguimiento de la calidad ambiental, el cual consiste en la realización de estudios ambientales y el análisis de factores externos en las áreas de influencia ambiental de los proyectos o actividades económicas. Las evaluaciones ambientales permiten generar diagnósticos ambientales que contengan un análisis integral del estado de los diversos componentes ambientales y la identificación de los factores externos (distintos a las condiciones naturales, tales como vertimientos, emisiones y residuos) que podrían estar influenciando en ellos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito a **EL MINAM**, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental

por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En el marco de su función evaluadora, **EL OEFA** desarrolla acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, respecto de las actividades cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA. Asimismo, **EL OEFA** realiza acciones de monitoreo y evaluación ambiental con un enfoque preventivo, en áreas de influencia de las actividades económicas fiscalizables de su competencia. **EL OEFA** es la Unidad Ejecutora de **EL PROGRAMA**.

**EL INIA** es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene a su cargo, gestionar y promover la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, la transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos; la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**El INIA** a través de sus Direcciones de Línea conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son óranos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional. Donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transparencia de tecnología agropecuaria.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y **EL INIA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas jurídicas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- d) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- e) Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- f) Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Título V - Del Organismo Público Descentralizado.
- g) Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura.
- h) Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- i) Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- j) Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- k) Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.  
Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- m) Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- n) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- o) Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- p) Decreto Supremo N° 398-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF.
- q) Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- r) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- s) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- t) Resolución Ministerial N° 116-2017-MINAM, que formaliza la aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional”*.
- u) Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD, que establece la Unidad Coordinadora del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional”*.
- v) Resolución de Gerencia General N° 043-2019-OEFA/GEG, que modifica la denominación y contenido del Manual de Gestión de procesos *“Innovación y Gestión por Procesos”*, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2019-OEFA/PCD, por el de Manual de Procedimientos *“Innovación y Gestión por Procesos”*, que contiene el procedimiento PE0203 *“Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional”*.
- w) Contrato de Préstamo N° 8680-PE, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF y la República del Perú, del 8 de febrero de 2017.
- x) Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional”*, con actualización aprobada mediante Acta de la Sexta Sesión del Comité Directivo del Programa, del 19 de marzo de 2019.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

Implementar mecanismos de colaboración en función a las competencias de **LAS PARTES** para fortalecer las acciones de vigilancia ambiental de la calidad del aire, por lo que se debe efectuar una estrecha colaboración en los ámbitos de influencia de la EEA “San Roque”, con la finalidad de desarrollar actividades conjuntas de investigación, asistencia técnica que contribuyan al desarrollo de los objetivos institucionales.

#### **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO**

5.1. **EL INIA** tiene como objetivo promover y ejecutar diversas actividades que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de la innovación tecnológica agraria nacional para la seguridad alimentaria e incremento de los niveles de competitividad de la producción agraria orientada, especialmente a la inclusión social de los pequeños y medianos productores.

5.2. **EL OEFA** requiere de un (1) espacio físico de veinte (20) metros cuadrados para instalar e implementar una (1) estación fija de monitoreo de calidad del aire, de



6.2.2 Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.

6.2.3 Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**; los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Coordinador/a General de la Unidad Coordinadora del Programa, hasta la instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire.
- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental, a partir de la puesta en operación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire.

Por parte de **EL INIA**: El/La Director/a de la Estación Experimental Agraria (EEA) San Roque.

En caso de modificación en cuanto a la coordinación, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

**EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, que podrán prorrogarse, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

12.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

12.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

13.1. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

13.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

13.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.



13.4. En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la cláusula Decimo Segunda, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **09** días del mes de **setiembre** del **2020**.



[TTORRES]

**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -  
OEFA

**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA